

ESCRITURA NUMERO 888
CONSTITUCION DE COMPAÑIA
CHACON Y DE LA PORTILLA
CIA. LTDA.

POR S/. 2'100.000,00

OTORGADO POR LA
LICENCIADA MARIA ZOILA DE
LA PORTILLA VERA Y OTROS

A FAVOR DE ELLOS MISMOS

En la ciudad de Ibarra, día,
Viernes siete de mayo de mil
novecientos noventa y nueve; ante
mi, doctor Carlos Proaño Mera,
Notario Público Segundo de este
cantón, comparecen: por una parte
la Licenciada ¹ María Zoila De La
Portilla Vera, casada, señor
² Nelson Rodolfo Chacón Bastidas,
casado en la calidad que luego se
indicará; y, ³ Licenciado Oswaldo
Ramiro Posso Andrade, casado; son
mayores de edad, hábiles
para contratar y obligarse,

vecinos de esta ciudad a quienes les conozco de lo que doy
fe y dicen que han convenido en elevar a escritura pública
el contrato cuya minuta me presentan y que copiada
literalmente es del tenor que sigue: SEÑOR NOTARIO.- En la
ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, República del
Ecuador, hoy día, Miercoles cinco de mayo de mil
novecientos noventa y nueve; ante mí, doctor Carlos
Proaño Mera, Notario Segundo del cantón, comparecen
los señores: LICENCIADA MARIA ZOILA DE LA PORTILLA VERA,
por sus propios derechos, casada, Licenciada en
Administración de Empresas: LICENCIADO NELSON RODOLFO



CHACÓN BASTIDAS en calidad de **MANDATARIO** del **INGENIERO**
MARIO RAMIRO CHACÓN BASTIDAS, conforme Poder General que se
adjunta como documento habilitante, por sus propios
derechos, casado, Contador Publico Autorizado y, **LICENCIADO**
OSWALDO RAMIRO POSSO ANDRADE, por sus propios derechos,
casado, Contador Público Autorizado.- Los comparecientes
son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta
ciudad, plenamente capaces para contratar y obligarse, a
quienes de conocer, doy fe, libre y voluntariamente me
piden eleve a escritura pública el contenido de la
siguiente minuta: " **SEÑOR NOTARIO**: En el registro de
Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar la
siguiente por la cual constituye la Compañía de
Responsabilidad Limitada "**CHACÓN & DE LA PORTILLA. CIA.**
LTDA." Contenida en las cláusulas que a continuación se
indican: **PRIMERA.- COMPARECIENTES**: Intervienen al
otorgamiento y suscripción de la presente Escritura los
señores: 1) Licenciada **MARIA ZOILA DE LA PORTILLA VERA**, de
nacionalidad ecuatoriana, de Estado Civil, casada, de
Profesión Licenciada en Administración de Empresas, con
cédula de ciudadanía Número uno cero cero uno uno tres tres
cero seis - tres, domiciliada en la ciudad de Ibarra : 2)
Licenciado **NELSON RODOLFO CHACÓN BASTIDAS** en calidad
de **MANDATARIO** del Ingeniero **MARIO RAMIRO CHACÓN**
BASTIDAS, conforme Poder General que se adjunta como
documento habilitante, de nacionalidad ecuatoriana, de
estado civil casado, de profesion Contador Publico

Autorizado, con cédula de ciudadanía Número uno cero cero uno cinco cero cuatro cero - dos, domiciliado en la ciudad de Ibarra; TRES) Licenciado OSWALDO RAMIRO POSSO ANDRADE, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía Número uno cero cero uno tres cuatro cinco seis nueve - uno domiciliado en la ciudad de Ibarra, de Profesión Contador Público Autorizado, de estado civil casado. Todos por sus propios derechos, quienes libre y voluntariamente expresan su deseo de construir una Compañía de Responsabilidad Limitada. - **SEGUNDA.**

DENOMINACION NACIONALIDAD DOMICILIO: Con la denominación

"CHACÓN & DE LA PORTILLA CIA. LTDA". se constituye compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Ibarra pero con la Capacidad de establecer Agencias y Sucursales en cualquier otro lugar del país y/o en el exterior.- **TERCERA.- OBJETO SOCIAL:** La

compañía se dedicará a las siguientes actividades **UNO.-** Prestación de servicios profesionales en las áreas de Auditoría, contraloría, tributación, contabilidad, administración y elaboración de proyectos de inversión nacional y extranjera, pudiendo para el efecto realizar labores de asesoramiento, peritajes: contables, administrativos, técnicos, estudios, diagnósticos, reestructuraciones de empresas y auditorías internas y externas. **UNO PUNTO UNO.-** Asesoría en administración de recursos humanos, para lo cual podrá realizar selección, capacitación y evaluación de personal. Análisis.



Clasificación, Valoración y Reclasificación de Puestos,
(Escala) UNO PUNTO DOS.- Investigaciones de mercadeo
y actividades de comercialización interna y externa.-
UNO PUNTO TRES.- Y en general Asesoría administrativa en
el manejo empresarial.- DOS.- Ingeniería eléctrica:
Diseño y Construcción de Obras de Electrificación.- DOS
PUNTO UNO.- Cobertura de Proyectos: Asesoría y Diseño,
Fiscalización la Construcción de Obras Eléctricas.- DOS
PUNTO DOS.- Estudios de Impacto ambiental y Medidas de
Mitigación.- DOS PUNTO TRES.- Suministro de personal
Técnico Especializado y Mano de Obra calificada para la
construcción en este campo.- DOS PUNTO CUATRO.-
Suministro de Equipos, Herramientas, Materiales y
Repuestos.- DOS PUNTO CINCO.- La compañía tendrá su area
de aplicación con empresas Privadas, Públicas y Mixtas,
u otros organismos del estado, industriales, agrícolas,
comercio y de servicio etc. TRES.- La compraventa en el
pais o en el extranjero, de toda clase de materiales de
construcción, parte, repuestos, herramientas de
componentes eléctricos y mecánicos. Así como maquinarias
y motores. CUATRO.- La realización por cuenta propia o
ajena de investigación y estudios de cualquier
naturaleza, para la planeación, organización, dirección
y control de empresas, elaboración de proyectos de pre-
factibilidad y factibilidad para la creación y/o
ampliación de empresas o negocios de tipo comercial,
industrial o de servicios, en las ramas de ingeniería
eléctrica, mecánica, o similares. CINCO.- La

representación en el territorio nacional y extranjero.
de personas naturales o jurídicas para la promoción y
realización de actividades de la ingeniería, eléctrica,
mecánica y negocios relacionados con el ramo. SEIS.-
Instalaciones eléctricas e iluminación para edificios y
plantas industriales. SEIS PUNTO UNO.- Rebobinaje de
transformadores, generadores y motores AC/DC. SEIS PUNTO
DOS.- La distribución y comercialización en el
territorio nacional y en el extranjero, por cuenta
propia o ajena de toda clase de piezas, partes,
repuestos, herramientas de componentes eléctricos y
mecánicos así como maquinarias y motores. SIETE.-
Distribución de artículos piezas, partes, repuestos,
herramientas de componentes eléctricos y mecánicos, así
como maquinarias y motores, dentro del país por medio
de las actividades que constan en este instrumento.
OCHO.- Instalación en fábricas, talleres,
establecimientos, bodegas, almacenes, despachos,
oficinas, etc. de mecanismos eléctricos y mecánicos
relacionados con los objetivos anteriormente enunciados.
NUEVE.- Adquirir por cualquier medio permitido por la
ley, la propiedad, posesión, uso y goce de los bienes
inmuebles que se requieran para el cumplimiento de estos
objetivos; la compañía pondrá celebrar toda clase de
actos y contratos, pudiendo inclusive practicar en otras
compañías o negocios de acuerdo a la ley.- DIEZ.-
Distribuir y comercializar dentro del país y fuera de
él, suministro de materiales, repuestos eléctricos y



mecánicos bajo la modalidad de importación y exportación, compra y venta de materiales y equipos nuevos y usados.- ONCE.- ~~Mantenimiento general de edificios, en áreas de Eléctrica y Mecánica; instalación y mantenimiento de tanques, cisternas, instalación de equipos eléctricos mecánicos. En general el objetivo principal de la compañía es la importación y ventas de maquinarias, repuestos y accesorios, representaciones, montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas, máquinas industriales relacionadas con la actividad.~~ DOCE.- ~~Centrales de Generación.~~ Tomar en concesión, diseñar, construir, operar, mantener y efectuar el montaje de cualquier tipo de central de generación de energía eléctrica en el país.- TRECE.- Para el cumplimiento de su objetivo social, la compañía podrá realizar actos y contratos dentro del ámbito de acción de la compañía, permitidos por la ley, así como la representación de las personas naturales y extranjeras.

CUARTA.- PLAZO: El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil del Cantón, plazo que podrá ampliarse o disminuirse con acatamiento a las disposiciones legales pertinentes y por acuerdo de la Junta General de Socios, convocada especialmente para el efecto.

QUINTA.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía son de DOS MILLONES CIEN MIL SUCRES (S/. 2.100.000.00) dividido en dos mil cien (S/. 2.100) participaciones de unos mil sucres (S/. 1.000) cada una

distribuidas de la siguiente forma : UNO) La Señora **Licenciada María Zoila de la Portilla Vera**, es titular de **SETECIENTAS (700)** participaciones : DOS) El Señor **Ingeniero Mario Ramiro Chacón Bastidas**, es titular de **SETECIENTAS (700)** participaciones : TRES) El Señor **Licenciado Oswaldo Ramiro Posso Andrade**, es titular de **SETECIENTAS (700)** participaciones.- Los tres socios pagan sus participaciones en numerario.- Se acompaña el comprobante bancario que certifica que el depósito de **DOS MILLONES CIEN MIL SUCRES (\$2.100.000.00)** pertenece a los tres socios, se encuentra en una cuenta especial de " Integración de Capital ", en un Banco de ciudad de Ibarra, encontrándose por lo tanto, el **Capital Suscrito**, pagado en el cien por cien (100 %), **Capital** por el cual los socios responderán solidariamente frente a la Compañía, con respecto a terceros, de acuerdo al detalle que la constitución se indica:



CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL		No. DE PARTICIPACION
			PAGADO	
Lic. María De La Portilla Vera	700.000	700.000		700
Ing. Ramiro Chacón Bastidas	700.000	700.000		700
Lic. Ramiro Posso Andrade	700.000	700.000		700
TOTAL	2'100.000	2'100.000		2.100

SEXTA. - CERTIFICADOS DE APORTACION: La Compañía entrega a los socios un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no

negociable, y el número de las participaciones sociales que a cada uno corresponden.- **SEPTIMA.- FONDOS DE RESERVA:** La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del Capital Social: para este efecto en cada ejercicio económico destinará de las utilidades liquidadas realizadas, un cinco por ciento (5%). La Junta podrá acordar en cualquier época en un porcentaje mayor que el veinté por ciento (20%) acordado inicialmente, para creación de los fondos de reserva.-

OCTAVA: RESPONSABILIDAD Y BENEFICIOS: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que les corresponde a prorrata de las participaciones sociales pagadas por ellos, en general sus derechos y obligaciones están regulados por lo dispuesto en estos Estatutos y en la Ley.- **NOVENA.-**

AUMENTO DE CAPITAL: Previa resolución de la Junta General de Accionistas, el capital de la Compañía podrá ser aumentado, mediante cualquiera de los medios previstos en la Ley, según el Artículo ciento cuarenta y tres de la Ley de Compañías.- **DECIMA.- DE LA JUNTA GENERAL**

DE ACCIONISTAS, INTEGRACION Y DECISIONES: La Junta General de Accionistas, y constituyen el máximo organismo de la compañía, ella es la expresión de la voluntad social y se integra por los socios legalmente convocados y reunidos, en consecuencia, las decisiones que ella tome en conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, obligan a todos los socios, hayan o no

contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión. Pero de acuerdo con la Ley, quedan en pie los derechos de los socios minoritarios en las resoluciones adoptadas en la Junta General de la Compañía.- **DECIMA**

PRIMERA.- CLASES Y REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES:

Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, las primeras por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico,* que principia el primero de enero y termina

el treinta y uno de diciembre de cada año: las otras, en cualquier época del año, en que fueren convocadas cuando

el caso lo requiera. En las Juntas Generales extraordinarias solo podrán tratarse asuntos

puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad.-

DECIMA SEGUNDA.- DE LAS CONVOCATORIAS: Las

convocatorias a la Junta General, serán hechas por el Gerente mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios con ocho (8) días de anticipación por

lo menos al día fijado para la reunión, indicándose los asuntos a tratarse en la misma. En Quórum necesario para que la Junta pueda reunirse en primera convocatoria,

será el que represente más de la mitad del capital social. De no reunirse en primera se procederá a una segunda convocatoria, la que se reunirá con el número de

socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría de votos del capital social



concurrente entendiéndose que para efectos de votación, por cada participación de unos mil sucres (\$1.000.00), el socio tendrá derecho a un voto. **DECIMA TERCERA.- REUNION ESPECIAL DE LA JUNTA GENERAL:** Se podrá reunir la Junta General observando lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **DECIMA CUARTA.- QUORUM:** No obstante, lo dispuesto en la cláusula décima segunda, para que la Junta Ordinaria y Extraordinaria puedan acordar validamente el aumento o disminución del capital social, la prórroga del plazo, la disolución anticipada, el cambio de denominación, y en general cualquier reforma al Contrato Social, será necesario que concurren a reunión en primera convocatoria, un número de socios que compongan las dos terceras partes del capital Social, y en segunda convocatoria bastará la representación de cualquier número de socios concurrentes. **DECIMA QUINTA.- REPRESENTACIONES:** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de sus representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con el carácter especial para cada reunión, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido. **DECIMA SEXTA.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES:** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Supervisar la marcha de la Compañía: b) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales: c) Reformar este contrato social: d) Nombrar a Presidente Gerente y Comisario y removerlos por causas

legales: e) El disponer el reparto de utilidades anualmente y resolver sobre la formación de reservas especiales: f) Disponer el aumento de Capital Social: g) Deliberar y aprobar acerca de los informes del Gerente sobre el balance general anual y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias: h) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios: i) Autorizar la adquisición o venta de bienes raíces y en el gravamen de los mismos en cualquier forma: j) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las causales establecidas en la Ley: k) Permitir que se entable acción legal correspondiente en contra de los Administradores, cuando hubiere lugar a

l) Autorizar al Gerente para resolver cualquier asunto cuya cuantía no exceda de QUINIENTAS UNIDADES DE VALOS CONSTANTE(500 UVC), de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésima segunda literal k) de los Estatutos: ll) Resolver cualquier asunto puesto a consideración del Presidente o Gerente: siempre que conste en la convocatoria: y m) En general corresponde a la Junta General, ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la Ley, sus Reglamentos determinan, como realizar las funciones que no estuvieren atribuidas a otras Autoridades de la Compañía.- **DECIMA SEPTIMA.- DIGNATORIOS:** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, y a su falta por el Gerente o por el Socio elegido para cada caso. Actuará como Secretario el Gerente y a su falta, el socio



designado en la propia Junta.- **DECIMA OCTAVA.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION:** La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por los siguientes funcionarios: a) El Presidente: b) El Gerente.- **DECIMA NOVENA.- DEL PRESIDENTE:** Para el desempeño del cargo de Presidente, esta designación podrá recaer en cualquier persona, socio o no, de la compañía y durará tres años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser indefinidamente reelegido: en caso de falta o impedimento le subrogará el Gerente, con todas sus atribuciones y deberes.- **VIGESIMA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; b) suscribir conjuntamente con el gerente los certificados de aportación c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; d) Suscribir con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Junta General; y, e) Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley, los Estatutos Sociales y la Junta General.- **VIGESIMA PRIMERA.- DEL GERENTE:** Para el desempeño del cargo de Gerente, esta designación podrá recaer en cualquier persona, Socio o no, de la Compañía y durara en el ejercicio de los mismo tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, será el Representante Legal de la Compañía: en caso de falta o de impedimento temporal o definitivo, les subrogara el presidente, con todas sus atribuciones y deberes.- **VIGESIMA SEGUNDA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE:** A

más de los derechos y obligaciones, atribuciones y responsabilidades previstas en la Ley y en los Estatutos, correspondientes al Gerente, son deberes del mismo: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, de estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General: b) Firmar con el Presidente los certificados de Aportación: c) convocar a las Juntas Generales: d) Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y remuneraciones: e) Presentar en el primer de cada año a la Superintendencia de Compañías copias autorizadas del Balance General anual del Estado de cuenta de Perdidas y Ganancias así como las memorias e informes de los Administradores de los organismos de fiscalización, establecidos en la ley además de todos los documentos y exigencias previstos en el Artículo veinte de la ley de compañías: f) informar a la superintendencia de compañías sobre la transferencia de participaciones de la compañía, con la indicación de nombres y nacionalidad del cedente y del cesionario dentro de los treinta días posteriores a la suscripción de la Escritura Pública de Cesión y una vez cumplidos los requisitos señalados en el Artículo ciento quince de la ley compañías: g) Presentar a la Junta General para su aprobación y cumplimiento, el balance anual de la cuenta de perdidas y ganancias así como la propuesta de distribución de los beneficios sociales: h) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil del



Cantón. la lista completa de socios de la compañía con indicación de nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, y monto del capital acordado: i) Nombrar, remover, fijar sueldos o salarios de los trabajadores o empleados así como aceptar las renunciaciones que ellos presentaren; j) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven debidamente la contabilidad y los libros auxiliares exigidos por el Código de Comercio; K) Manejar directamente los fondos y bienes de la compañía efectuar toda clase de actos, Contratos y operaciones con los bancos y con otras personas jurídicas, suscribir pagarés con letras de cambio y contratar toda clase de obligaciones, firmar pedidos, Facturas y más comprobantes, actos todos estos que se relacionen con la actividad de la compañía y que la cuantía no exceda de QUINIENTAS UNIDADES DE VALOR CONSTANTE (500 UVC). De exceder de este monto hasta UN MIL UNIDADES DE VALOR CONSTANTE (1000 UVC), manejará la transacción conjuntamente con el Presidente si excediere de esa suma, necesitará de la autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la ley de compañías; y, cumplir con los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden en razón de sus funciones.- **VIGESIMA TERCERA.- PRORROGA DE FUNCIONES:** Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos por los representantes y funcionarios de la compañía, continuaran en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos

de destitución.- **VIGESIMA CUARTA.- PRESENTACION LEGAL:**

La representación legal de la compañía la tendrá el Gerente de la misma quien podrá actuar judicial y extrajudicialmente en defensa de los intereses de la misma.- **VIGESIMA QUINTA.- DE LAS ACTAS:** De las sesiones de la Junta General de socios se asentará necesariamente las correspondientes actas en hojas móviles escrita a máquina de acuerdo a lo previsto al artículo veintidós y siguientes del respectivo reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas y estarán autorizadas por el Presidente de la compañía o por quien hubiere

hechos sus veces y por el Gerente, si actúa de secretario o por el secretario Ad-Hoc en su caso.- Las Actas serán aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella.- Las observaciones que se hagan al aprobar un acta, estarán autorizadas por las mismas personas que deban realizar el acto.- **VIGESIMA**

SEXTA.- DEL COMISARIO: La Junta General de Socios designará un comisario, sea socio o no, con derecho de inspección o vigilancia sobre todas las operaciones sociales. El informe del comisario será conocido por la Junta, la que deberá adoptar las resoluciones que estimen conveniente para el mejor funcionamiento de la compañía el período de duración del comisario será de un año.- **VIGESIMA SEPTIMA.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-** Se disolverá la compañía y entrara en proceso de liquidación en los casos determinados por la ley, cuando se hubiere convenido en el Contrato Social o



cuando lo acordaren los socios por unanimidad de capital concurrente a la sesión. La Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente.- **VIGESIMA OCTAVA.-**

REFORMA DE LOS ESTUDIOS: Los presentes Estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo, por resolución de la Junta General de Socios convocados para tal fin.-

VIGESIMA NOVENA.- DISPOSICION TRANSITORIA: Por esta vez y en este mismo acto se designa y elige como Gerente de la compañía al señor Licenciado Rodolfo Chacón Bastidas, y como presidente a la señora Licenciada María De La Portilla Vera y como Comisario al señor Licenciado Raúl Arias Salgado, debiendo durar en este cargo el plazo antes establecido al efecto, a partir de la fecha de inscripción de su nombramiento en el registro Mercantil.-

DISPOSICION ESPECIAL: Queda facultado el Señor Doctor Carlos A. Ibarra Vallejos para que realice todos los actos y trámites especiales y legales a nombre de la compañía para el perfeccionamiento de las Escrituras hasta su inscripción en el Registro Mercantil, como para que realice todos los actos que sean necesarios para el efecto.- Usted señor notario, se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo la para la plena validez de esta Escritura, y de la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que ella contiene.- F.) Ilegible.- Dr. Carlos A. Ibarra V.-

ABOGADO.- Matrícula número noventa y cinco.- C.A.I. (Hasta aquí la minuta).- Prosiguiendo los otorgantes en sus calidades indicadas, dicen que

aprueban y ratifican los terminos y estipulaciones de la minuta transcrita que forma la esencia de esta escritura a la que le dan la fuerza y validez de una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.- Para el otorgamiento de escritura cuya cuantia queda determinada, se observaron los preceptos legales del caso: y. leído este instrumento integramente por mi el Notario a los otorgantes, aquellos lo aprueban en todas sus partes, se ratifican en lo expuesto y firman conmigo.- De todo lo que doy fe.-



[Handwritten signature]

Lic. Maria Zoila de la Portilla Vera
C.C. 100113306-3

[Handwritten signature]

Nelson Rodolfo Chacón Bastidas
C.C. 100115040-6.

[Handwritten signature]

Lic. Oswaldo Ramiro Posso Andrade
C.C. 100134529-1

EL NOTARIO

[Large handwritten signature]

DEPOSITO A PLAZO No. 09-63431
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

CHACON & DE LA PORTILLA CIA. LTDA.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	43.00	20/MAY/1999
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
2,100,000.00	75,250.00	2,175,250.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Ibarra, 20 de Abril de 1999

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.



Firma Autorizada

KARINA ENRIQUEZ



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

No. Trámite: 978307

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: DE LA PORTILLA MARIA

Fecha Reservación: 10/02/1999

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



CON & DE LA PORTILLA CIA. LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL :

11/05/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL

ESCRITURA DE PODER GENERAL

"En la ciudad de Ibarra,

día Lunes veinte y dos

QUE OTORGA: MARIO RAMIRO -

de Febrero de mil nove-

CHACON BASTIDAS.

cientos noventa y nueve,

ante mí, doctor Jorge -

A FAVOR DE: NELSON RODOLFO

Aníbal Erazo Ferigra, -

CHACON BASTIDAS,

Notario Tercero del Can-

tón Ibarra, comparece:-

POR CUANTIA INDETERMINADA

el señor MARIO RAMIRO CHA-

CON BASTIDAS, es mayor -

Escritura No. 476

de edad, ecuatoriano, -

de estado civil soltero;

vecino de ésta ciudad, -

hábil para contratar y -

obligarse; a quien de -

conocerle doy fe; y, en

la calidad que luego se indicará, dice que eleva a escritura -

pública, la Minuta que me presenta, la misma que copiada literal

mente es del tenor que sigue: " S E Ñ O R N O T A R I O : En

el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar

una de Poder General al tenor de las siguientes cláusulas: P R I

M E R A . COMPARECIENTE: Comparece al otorgamiento del presente

Poder General el señor MARIO RAMIRO CHACON BASTIDAS, de nacio-

lidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en esta

ciudad de Ibarra; el compareciente es mayor de edad, legalmente

capaz y hábil para obligarse y consecuentemente para otorgar -

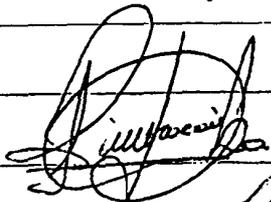
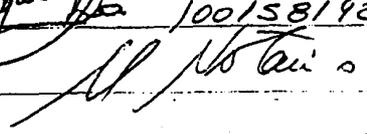
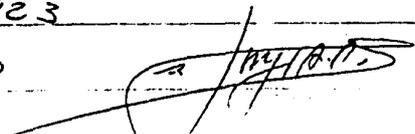
el poder que consta en el presente instrumento: S E G U N D A . -

OBJETO DEL PODER.- Por medio de la presente escritura pública -

de poder general, amplio y suficiente, el compareciente otorga en favor de su hermano señor NELSON RODRIGO CHACON BASTIDAS, - las facultades que a continuación se detallan, para que las - ejerza en su nombre y representación: Uno) Firmar todos y cada uno de los documentos que fuere necesario para la constitución de compañías de cualquier tipo; sea de las sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, por ejemplo anónimas, de responsabilidad limitada, encomanditas simples o por acciones, o inclusive sociedades civiles. Particularmente se le autoriza para que suscriba el un tercio de las participaciones de la Compañía de Responsabilidad Limitada en formación que se le quiere denominar "Chacón & De la Portilla Compañía Limitada", esto sin perjuicio de que posteriormente se le pueda instruir al mandatario, por cualquier medio, a suscribir tales participaciones en porcentaje mayor o menor al indicado. Este poder será válido, amplio y suficiente aún cuando la compañía tuviere que constituirse con un nombre diverso al indicado. Dos) Adquirir bienes de todo tipo, muebles e inmuebles, urbanos o rurales, autorizándole para ello expresamente la facultad de firmar en su nombre y representación las escrituras públicas en calidad de comprador si fuere el caso. Tres) Administrar los bienes que adquiriera a nombre del poderdante, para lo cual comunicará en forma inmediata los actos que fuere necesario realizar para la conservación de lo adquirido y su más adecuado manejo y producción. Cuatro) La facultad de administrar los bienes que mediante este mismo poder adquiriera, incluye la de darlos en arrendamiento, anticresis o comodato, sin que para ello requiera nada más que el presente poder amplio y suficiente e inclusive se le faculta a que



1 proceda a dar en venta real y perpetua enajenación o permutar-
2 esos mismos bienes, pero para ello a más del poder se requeri-
3 rá una autorización escrita presentada en cualquier forma, es -
4 decir por ejemplo bastaría para el efecto el envío de un fax o
5 una carta personal concediendo la autorización aquí expresada.-
6 Cinco) El poderdante otorga a su mandatario todas y cada una de
7 las facultades para las que necesita de cláusula especial y están
8 previstas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedi-
9 miento Civil vigente, de forma que no sea la falta de poder lo
10 que le impida llevar a buen término las facultades previstas en
11 los numerales anteriores; en tal virtud el apoderado podrá sus-
12 tituir este poder en favor de un abogado en caso de que los ne-
13 gocios encargados requieran de comparecencia ante los organismos
14 de justicia sea para plantear demandas, contestarlas, comprome-
15 ter el pleito en árbitros, transigir o desistir del pleito, a
16 más naturalmente de comparecer a absolver posiciones o deferir
17 al juramento decisorio y recibir la cosa sobre la cual verse el
18 litigio o tomar posesión de ella. Usted señor Notario se servi-
19 rá agregar las demás cláusulas de estilo y Ley necesarias para-
20 la perfecta validez de este instrumento. Firma) Ilegible, Dr. Edi-
21 sson Espinosa V. Abogado. Matrícula número cuatro mil doscientos.
22 Colegio de Abogados de Quito. Y, leído este instrumento íntegra-
23 mente por mí el Notario al compareciente, aquél se ratifica una
24 vez más en todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto. -
25 De todo lo cual doy fe.-

26
27  1001581923
28  

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero ésta PRIMERA -
COPIA CERTIFICADA, que la sello y firmo en Ibarra, a veinte y -
dos de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.-

[Handwritten signature]

Es fiel y Tercera copia del original, que se en-
cuentra en los Registros de Instrumentos Públicos de la Notaría
a mi cargo, que la sello y firmo en Ibarra, a siete de mayo de
mil novecientos noventa y nueve.-

[Handwritten signature]

Dr. Carlos Proaño Mera
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
IBARRA - ECUADOR



RAZON: Al margen de la matriz de la escritura de Constitución
de la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "CHACON
& DE LA FORTILA CIA. LTDA.", anoté que dicha constitución se
encuentra aprobada por la Superintendencia de Compañías,
mediante Resolución número 99. 1.1.1. 1250, de veintiuno de
Mayo de mil novecientos noventa y nueve.-

Ibarra, a 7 de Junio de 1979.-

[Handwritten signature]

Dr. Carlos Proaño Mera
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA



...ZON: En esta fecha y bajo la partida Nro.145. del libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución número 99.1.1.1.1250 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha veintiuno de Mayo de mil novecientos noventa y nueve; Cumpliendo lo dispuesto por el Art.2do de dicha Resolución; Archivándose en esta Oficina una copia de los citados documentos.- Ibarra, trece de agosto de mil novecientos noventa y nueve

Dr. Guillermo Rosero B.

REGISTRADOR

